



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Neiva, 26 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41 001 31 03 004 2021 00305 00

Al reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

En obediencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral en Sentencia Calendada el 25 de enero de 2022, en el cual Decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela iniciada por DORA MARIA MUÑOZ VALLEJO en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA Y OTROS, tramitada por esta dependencia, fechado el 8 de noviembre de 2021, dejando a salvo esa actuación, las pruebas que reposan en el plenario y las notificaciones debidamente surtidas.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la acción de tutela propuesta por la ciudadana **DORA MARIA MUÑOZ VALLEJO**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS**, por la presunta violación al derecho del debido proceso, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**, para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta,





Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

informe a este despacho Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por la cual, como lo manifiesta la accionante **DORA MARIA MUÑOZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.164.175 dentro de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado propuesto por **ANGELA ROSA CORDOBA RODRIGUEZ**, contra **GERMAN ANTONIO PEÑA SOTTO** con radicación **41001 41 89 001 2016 01489 00**, violándosele los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, al debido proceso y al trabajo. Donde presento oposición en diligencia de desalojo practicada por la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE ESTA CIUDAD, e informe las direcciones físicas y electrónicas.**

3.- **VINCULAR de manera oficiosa a la Inspección Primera de Policía de Neiva**, así como a otros sujetos procesales intervinientes, dentro del proceso de restitución inmueble arrendada antes relacionada, así como sus apoderados si actuaron por medio de profesionales del derecho.

4.- **ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** (sic), proceda a notificar el presente auto admisorio y correr traslado de esta acción constitucional a los sujetos vinculados en el proceso restitución de bien inmueble arrendado y allegar a este Despacho Constitucional las respectivas constancias de notificación.

5.- Se **NIEGA** la solicitud de medida cautelar solicitada por la accionante, en razón, que no aporte copia de la diligencia practicada por la Inspección comisionada, a efecto de conocer cuál fue su desarrollo.

6.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados.

7.- **Tener** como prueba los documentos adjuntos con la presente acción constitucional.

8.-Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIQUese

El Juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

